

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

INFORME SECRETARIAL.

A despacho del señor juez, respuesta al requerimiento realizado. Sírvasse proveer.

Palmira (V), 24 de julio de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
AUTO SUSTANCIACION No. 884
PALMIRA, VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)
RADICACION No. 2018 - 00506 - 00

En atención al escrito allegado por la apoderada de la parte demandante, quien en cumplimiento a lo ordenado mediante auto 804 de fecha 13 de julio de 2023 en su numeral 2° indico que desconoce quiénes son o el lugar de notificación de quienes puedan ser herederos determinados del señor EDWIN ANDRES ANDRADE MENDOZA (QEPD), por lo que solicita se continúe el proceso en contra de los Herederos Indeterminados y se ordene su emplazamiento.

El artículo 68 del Código General del Proceso estableció la figura de la sucesión procesal que se estructura de manera diversa según se trate de personas naturales o jurídicas, y si la causa la origina una sucesión por muerte de la persona natural, es posible continuar el proceso con el cónyuge y/o los herederos correspondientes.

Al respeto, el Consejo de Estado¹ ha indicado, que el sucesor ostenta los mismos derechos, cargas y obligaciones procesales que su antecesor. Además, que la sucesión procesal no entraña ninguna alteración en los restantes elementos del proceso por ser un fenómeno de índole netamente procesal, que no modifica la relación jurídica material, por tanto, continúa igual, correspondiéndole al funcionario jurisdiccional pronunciarse sobre el fondo del asunto como si la sucesión procesal no se hubiese presentado.

Así las cosas, se continuará el correspondiente trámite teniendo como sucesor procesal de EDWIN ANDRES ANDRADE MENDOZA a los herederos Indeterminados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencias del 10 de marzo de 2005, C.P. Dr. Ramiro Saavedra Becerra, Rad. 50001-23-31-000-1995-04849-01(16346) y 26 de marzo de 2014, C.P. Dr. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, Rad. 76001-23-31-000-1995-21483-01(27241).

RESUELVE

PRIMERO: Téngase a los Herederos Indeterminados como sucesores procesales del señor EDWIN ANDRES ANDRADE MENDOZA, ordenando continuar el trámite procesal la citada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena integrar a la litis a los herederos indeterminados del señor EDWIN ANDRES ANDRADE MENDOZA quien actuara en el proceso con los mismos derechos, cargas y obligaciones procesales de su antecesor.

TERCERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE EDWIN ANDRES ANDRADE MENDOZA, en los términos previstos del artículo 108 del Código General del Proceso, que se realizará, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, realizando el emplazamiento únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Efectuado el emplazamiento se entenderá surtido **quince (15) días** después de publicada la información en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, y se designará **CURADOR AD LITEM**, si a ello hubiere lugar.

El Juez,

NOTIFIQUESE
ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **080** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de julio de 2023**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ca390a952dbed87bf1624f92ddf080112ff2902125a58adf11a0c4c771e050b**

Documento generado en 26/07/2023 09:21:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>